



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

91-2022-UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las siete horas del día cinco de enero de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

*I-Solicitud recibida*

Se recibió solicitud de [REDACTED], de nacionalidad de los Estados Unidos de América, con calidad migratorio en El Salvador de Residente Definitivo conforme carnet que adjunta, quien pide lo siguiente:

.....*...Se me proporcione copia digital completa de todo expediente administrativo donde consta todo el procedimiento que se ha llevado a cabo, de mi "solicitud de ciudadanía por naturalización", interpuesta ante la Dirección de Migración y Extranjería, el día [REDACTED]. El número de referencia es [REDACTED].*.....

*II- Conceptos migratorios y competencia funcional de la DGME.*

La Ley Especial de Migración y de Extranjería-LEME- <https://n9.cl/swsk2>, el reglamento de dicha Ley -RLEME- <https://n9.cl/h0urb>, así como los documentos denominados: "Glosario de la OIM sobre Migración" <https://n9.cl/v2pe8>, y "Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-" <https://n9.cl/547vg>, definen una serie de conceptos migratorios, los cuales son retomados en el presente proceso.

El Art. 13 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(LEME) <https://n9.cl/swsk2>, expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería(DGME), Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: \*El control migratorio; \*La emisión de pasaportes; \*La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); \*Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; \*Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorios otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

*III- Derechos A.R.C.O. (acceso, rectificación, cancelación y oposición) dentro de la LAIP y la LEME.*

Los Artículos del 167 al 168 de la LEME, así como los Artículos del 204 al 209 de la RLEME, mandatan que la Dirección General de Migración y Extranjería debe llevar un registro de información de personas extranjeras, almacenando en él la información relacionada a la permanencia y situación jurídica de las personas extranjeras en el país, cuyo acceso es



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

91-2022-UAIP-DGME

permitido a las instituciones de Estado en el ejercicio de sus facultades, así como a las respectivas personas extranjeras, titulares de dichos datos personales, disponiendo el Art. 325 de la LEME, entre otras, tasas que deben cancelar los interesados por la reproducción de información contenida en dicho registro.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución emitida a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil catorce, en el proceso de Inconstitucionalidad de referencia 7-2006 <https://n9.cl/7obds>, ha expresado: *“...Por su parte, la idea de información administrativa es una noción por exclusión: será administrativa toda información que no sea jurisdiccional o que no tenga una conexión con los actos que producen consecuencias en los procesos o procedimientos judiciales, tales como libros administrativos, agenda de sesiones, estadísticas, números de referencias de proceso en trámite o fenecidos.”*

En ese sentido, realizando una interpretación de la normativa que regula al Derecho de Acceso a la Información, y el precedente jurisprudencial antes citado; se puede sostener que son de dos tipos las normativas que regulan el modo de acceso a la información de la Administración Pública: **A) La normativa que específicamente regula el modo de acceso a información sobre las actividades o servicios que brinda una Institución**, ejemplo de ello; El Código Procesal Civil y Mercantil, en lo referente al acceso a información contenida en expedientes de procesos judiciales; La Ley transitoria del registro del estado familiar y de los regímenes patrimoniales del matrimonio, y las respectivas ordenanzas municipales, en lo referente a la información contenida en asientos de inscripción realizadas en esos registros (*para acceder a certificación de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción etc.*); la Ley relativa a las tarifas y otras disposiciones administrativas del registro de la propiedad raíz e hipotecas, en lo referente a la información contenida en asientos de inscripción realizadas en los Registros de Propiedad (*para acceder a certificaciones de escrituras inscritas en dicho registro*), etc. **B) La Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento, los cuales se aplican por exclusión o subsidiariamente**, cuando no existe regulación específica en otra Ley respecto al acceso a determinada información.

Sobre la base de las anteriores disposiciones legales, el Suscrito Oficial de Información advierte: que existe una Ley Especial que regula el modo de acceso a la información pretendida por el solicitante, la cual contempla servicios institucionales que la DGME puede brindar a personas nacionales y extranjeras, y los respectivos requisitos para los mismos, existiendo una unidad administrativa y el consecuente recurso humano dedicado a atender solicitudes como las presentadas, con especial competencia para conocer de dicho proceso, por lo que no se debiere de admitir en esta vía la solicitud presentada, siendo lo procedente informar al solicitante de los requisitos y servicios institucionales que se brindan, mediante los cuales puede acceder a la información pretendida.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

91-2022-UAIP-DGME

**III- Remisión a Unidad Competente**

El Art. 10 de la LPA, señala que cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y éste considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, se debe remitir la petición a éste último. Por lo que es procedente informar de esta petición a la Gerencia de Extranjería de la DGME, e informar al señor [REDACTED] que dicha unidad administrativa es la competente para conocer de su petición.

**IV-Resolución**

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) **SEÑÁLESE LA INCOMPETENCIA FUNCIONAL** del suscrito Oficial de Información, para conocer sobre peticiones de acceso a datos personales contenidos en expedientes administrativos de personas extranjeras con trámite migratorio activo en la Dirección General de Migración y Extranjería –*otorgamiento de visas, residencias, nacionalización o naturalización en El Salvador, entre otros*–, por estar dichos trámites especialmente regulados dentro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y su Reglamento, existiendo unidades administrativas y el consecuente recurso humano dentro de la Institución, dedicado a atender solicitudes o servicios como los antes indicados.
- B) **INFÓRMESE AL SOLICITANTE**, que en los siguientes vínculos se encuentra la información necesaria para que pueda tramitar en Gerencia de Extranjería de la Institución; “*copia de expediente administrativo de su solicitud de ciudadanía por naturalización*”, así como de otros servicios que brinda la Institución:
- [https://www.transparencia.gob.sv/system/service\\_attachments/attachments/000/001/150/original/01\\_F.42\\_TRAMITES\\_VARIOS\\_V6.pdf?1595627434](https://www.transparencia.gob.sv/system/service_attachments/attachments/000/001/150/original/01_F.42_TRAMITES_VARIOS_V6.pdf?1595627434)
  - <https://www.migracion.gob.sv/servicios/consulta-de-estado-de-tramites-de-extranjeria/>
  - <https://www.migracion.gob.sv/servicios/constancias-para-extranjeros/>
  - <https://www.migracion.gob.sv/guia-de-servicios/>
- C) Comuníquese la presente resolución a Gerencia de Gestión de Extranjería de la Institución, para los efectos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

*La presente es una versión digital,  
de resolución autorizada  
en el ejercicio de sus funciones, por:*

**Lic. César Ernesto Mejía Interiano**  
Oficial de Información  
Dirección General de Migración y Extranjería